



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1523/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1523/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer respecto de la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el 28 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón, en donde el Alcalde mencionó que existió una reunión con el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero, lo siguiente: 1. ¿En qué día, horario y lugar fu la cita? 2. ¿Quiénes asistieron a esa reunión? 3. ¿Qué temas y acuerdos se trataron? 4. Orden del día. 5. Minuta de la reunión.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, conferencia de prensa, 1a Utopía de Álvaro Obregón, alcalde, reunión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1523/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1523/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1523/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073825000932**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

"[...] Referente a la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el día 28 de marzo de 2025, a las 10 horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón.

El Alcalde menciona que existió una reunión con el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero.

Favor de informar:

- ¿En que día, horario y lugar, fue la cita de esta?
- ¿Quiénes asistieron a esta reunión?
- ¿Que temas y acuerdos se trataron?
- Remitir de forma digital el orden día
- Remitir de forma digital la minuta de la reunión" [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El once de abril, el sujeto obligado, notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. El veintinueve de abril, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **CDMX/AAO/JOA/593/2025**, del dieciséis de abril, signado por el Jefe de la Oficina de la Alcaldía, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de información de acceso pública turnada a esta Jefatura, referente al requerimiento identificado con número de folio **092073825000932**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Análisis de la solicitud de información

Es importante hacer de su conocimiento que del análisis a su requerimiento se identificó que el mismo constituye una consulta, derivado de que se trata de diversos cuestionamientos, interrogantes y solicitan una declaración que no se atiende con la entrega de documentos.

No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Jefatura, destacando que no se localizó ninguna expresión documental relacionada con la solicitud de información, precisando que tampoco existen razones para que el suscrito tenga la información que nos ocupa, considerando las facultades contenidas en el artículo 12 del Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

Asimismo, adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número CDMX/AAO/SP/128/2025, del veintitrés de abril, firmado por el Secretario Particular del Alcalde, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio AAO/CUTyPD/580/2025, de fecha 4 de abril de 2025, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública 092073825000932 en la que solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Es importante hacer de su conocimiento que del análisis a su requerimiento se identificó que el mismo constituye una consulta, derivado de que se trata de diversos cuestionamientos, interrogantes y solicitan una declaración que no se atiende con la entrega de documentos.

No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, destacando que no se localizó ninguna expresión documental relacionada con la solicitud de información, precisando que tampoco existen razones para que el suscrito tenga la información que nos ocupa, considerando las facultades contenidas

en el artículo 12 del Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

B. Oficio número **CDMX/AAO/CA/JUDPNySPA/012/2025**, del veintiocho de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, en los términos siguientes:

[...]

Por este conducto, en atención a su oficio **AÁO/CUTyPD/564/2025** en el cual remite la solicitud de información pública con número de folio **092073825000932** a esta Coordinación de Asesores a través del sistema INFOMEXDF, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que integran la Coordinación de Asesores, sin localizarse documento o información alguna sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de la Utopía en el parque Japón.

Se solicita de la manera más atenta que se tome en consideración el Boletín'9 de prensa, de 29 noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, en el que se menciona que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, celebró un convenio con la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** con el objetivo de **colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como UTOPIAS**, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.

También se menciona que, como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la **gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías**, aportando los investigadores, académicos y todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

De igual forma, se debe tomar en consideración el Boletín de prensa de 18 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, el cual menciona que la Jefa de gobierno declaró lo siguiente: *“vamos a construir infraestructura deportiva como nunca antes se*

había hecho en esta ciudad, cada Utopía va a tener albercas, semiolímpicas u olímpicas; cada Utopía va a tener espacios de gimnasios olímpicos; es decir, nunca antes ningún gobierno había construido tanta infraestructura deportiva como ahora nos proponemos hacer con las 100 Utopías. Y eso también implica ejércitos de talleristas y de personas que han participado con nosotros en las Utopías, pero que ahora tenemos que extender”.

Asimismo, el referido Boletín indica que el **secretario de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano, explicó que en su conjunto las 16 nuevas Utopías que se construirán en una primera etapa en la Ciudad de México representan 105 hectáreas**, es decir, un millón de metros cuadrados de espacios públicos recuperados que beneficiarán a más de 884 mil personas.

Tal como indican estos ejemplos, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de las Utopías. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada.

Estos hechos notorios se extrajeron de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada y la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, por lo cual, es útil para acreditar que el proyecto de la Utopía está a cargo de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.

Se trae a colación, por los argumentos que la sustentan, la Tesis: 1.30.C.450 C (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2023779, de rubro y textos siguientes:

[Se transcribe la tesis “HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.”]

Finalmente, es evidente que la Alcaldía ha estado comunicando de manera activa el desarrollo del proyecto de la Utopía en el parque Japón a través de sus redes sociales. Sin embargo, el propósito de estas comunicaciones es mantener informada a la ciudadanía sobre los avances y beneficios del proyecto en su demarcación. No implica que la alcaldía tenga a su cargo la generación de los datos técnicos ni la gestión de la construcción.

En conclusión, los datos técnicos, la gestión y la construcción del proyecto Utopías están a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios y la UNAM. La alcaldía, por su parte, desempeña un papel informativo, comunicando el proyecto a la ciudadanía.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El treinta de abril la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

"[...]

La información remitida por la Alcaldía no tiene nada que ver con la solicitada, por lo que se requiere lo que se pide.

[...] [Sic.]

V. Turno. El treinta de abril, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1523/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El siete de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de mayo, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante los cuales informó lo siguiente:

“[...]”

ALEGATOS

PRIMERO. Motivo del agravio: La persona recurrente expresa que no se proporcionó la información requerida; esto permite concluir que el motivo del agravio es la **incompetencia manifestada por las áreas**; hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista por el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Argumentos de fondo que desvirtúan el motivo del agravio. La incompetencia se refiere a la falta de facultades para contar con la información, por lo que no está disponible en los archivos, siendo otro sujeto obligado el probable responsable de generarla y resguardarla. Por tanto, es necesario demostrar que este sujeto obligado no tiene las facultades para poseer información sobre el proyecto de la Utopía.

Una búsqueda en Internet sobre las Utopías anunciadas por la Jefa de Gobierno revela datos oficiales sobre los **proyectos de construcción**. Es el caso del Boletín de prensa, de 29 noviembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, en el que se menciona que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, celebró un convenio con la **Universidad Nacional Autónoma de**

México (UNAM) con el objetivo de colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como UTOPIAS, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.

También se menciona que, como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la **gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías**, aportando los investigadores, académicos y todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

Por su parte, el Boletín de prensa de 18 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Gobierno, indica que la Jefa de gobierno declaró lo siguiente: *“vamos a construir infraestructura deportiva como nunca antes se había hecho en esta ciudad, cada Utopía va a tener albercas, semiolímpicas u olímpicas; cada Utopía va a tener espacios de gimnasios olímpicos; es decir, nunca antes ningún gobierno había construido tanta infraestructura deportiva como ahora nos proponemos hacer con las 100 Utopías. Y eso también implica ejércitos de talleristas y de personas que han participado con nosotros en las Utopías, pero que ahora tenemos que extender”*.

Asimismo, el referido Boletín indica que el **secretario de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano, explicó que en su conjunto las 16 nuevas Utopías que se construirán en una primera etapa en la Ciudad de México representan 105 hectáreas**, es decir, un millón de metros cuadrados de espacios públicos recuperados que beneficiarán a más de 884 mil personas.

Tal como indican estos ejemplos, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos como la **ubicación en la que serán construidas**. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada.

Debe agregarse que, conforme a lo establecido en el **ACUERDO** emitido por el Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial número 1455 de fecha de 30 de septiembre del 20245, la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social** será la encargada de llevar a cabo la administración y operación de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPIAS).

Se pide a ese H. Órgano Garante Local que considere estos hechos notorios en la resolución del recurso de revisión. Toda vez que se extrajo de la fuente originaria la cual no ha sido modificada ni alterada y la información ahí cargada se integra con datos ciertos, que son conservados de forma permanente, salvo sus actualizaciones, por lo cual, es útil para acreditar que el proyecto de la Utopía está a cargo de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, pues proviene de una fuente fidedigna que, al estar normada, **hace prueba plena de la fiabilidad de su contenido.**

Se trae a colación, por los argumentos que la sustentan, la Tesis: 1.30.C.450 C (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 20237795, de rubro y textos siguientes:

[Se transcribe la tesis “HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.”]

Se hace de su conocimiento que la Alcaldía ha comunicado sobre este proyecto. Sin embargo, esto se hace para informar a la ciudadanía sobre lo que sucede en la demarcación. Este hecho, contrario a lo demostrado con los boletines de prensa, no implica que las unidades administrativas posean datos sobre el proyecto, ya que, como bien se ha indicado, la implementación de la Utopía está a cargo de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ello se refuerza con la segunda búsqueda exhaustiva realizada por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Coordinación de Asesores**, en la que no localizaron información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, la supuesta negativa alegada por el recurrente se debe a la realidad administrativa de que en los archivos de las áreas competentes no obran documentos sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de la Utopía en el parque Japón. Se adjuntan a este documento los oficios que acreditan la segunda búsqueda exhaustiva de la información.

En consecuencia, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de acceso **092073825000922**, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- Las documentales públicas. Contenidas en el expediente electrónico generado por la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo del recurso de revisión y los Boletines de prensa citados.

2.- La presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a la Alcaldía Álvaro Obregón.

3.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se confirme la respuesta otorgada a la solicitud **092073825000932**.
[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de todos y cada uno de los documentos transcritos en el antecedente **III** de la presente resolución.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El siete de abril, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido para oír y recibir notificaciones, mediante la cual remitió a la persona recurrente el escrito de alegatos transcrito en el antecedente inmediato anterior, así como los documentos siguientes:

A. Oficio número **CDMX/AAO/CA/JUDPNySPA/021/2025** del nueve de mayo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento

de Programas de la Alcaldía, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su oficio **AÁO/CUTyPD/749/2025** de fecha siete de mayo del año en curso, mediante el cual remite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1523/2025**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **092073825000932**, en el que el recurrente presenta el siguiente motivo de agravio: **“...LA información remitida por la Alcaldía no tiene nada que ver con la solicitada, por lo que se requiere lo que se pide...”** (Sic), y después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se informa que esta Coordinación de asesores, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no es un asunto de su competencia ni es información que tenga la obligación de generar o se encuentre en su posesión. No obstante, lo anterior, a fin de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le solicita orientar al peticionario para que presente su solicitud en la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, la dependencia que pudiera manifestarse sobre su requerimiento.

Es pertinente aclarar que, en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de proporcionar información no comprende el procedimiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Robustece dicho razonamiento, el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que para mayor claridad se transcribe a continuación:

[Se transcribe el Criterio referido]

[...] [Sic.]

B. Oficio número **CDMX/AAO/SP/140/2025** del nueve de mayo, signado por el Secretario Particular del Alcalde, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, en los términos siguientes:

[...]

Esta Unidad Administrativa, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona par acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento que, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de esta Secretaría Particular, destacando que no se localizo ninguna expresión documental relacionada con la solicitud que nos ocupa, confirmando así la respuesta emitida en mi ocuro **CDMX/AAO/SP/128/2025**.

[...] [Sic.]

IX. Cierre. El veintitrés de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el treinta de abril**, esto es, al primer día hábil, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer respecto de la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el 28 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón, en donde el Alcalde mencionó que existió una reunión con el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero, lo siguiente:

1. ¿En qué día, horario y lugar fu la cita?
2. ¿Quiénes asistieron a esa reunión?
3. ¿Qué temas y acuerdos se trataron?
4. Orden del día.
5. Minuta de la reunión.

Tras una ampliación, en respuesta el sujeto obligado señaló a través del **Jefe de la Oficina de la Alcaldía**, así como a través del **Secretario Particular del Alcalde**, y

del **Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía**, lo siguiente:

- **Jefe de la Oficina de la Alcaldía:** que la información constituye una consulta, sin embargo, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, no localizó ninguna expresión documental relacionada con la solicitud de información, precisando que tampoco existen razones para contar con la información que se requiere, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 12 del Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- **Secretario Particular del Alcalde:** que la información constituye una consulta, sin embargo, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó ninguna expresión documental relacionada con la solicitud de información, precisando que tampoco existen razones para contar con la información que se requiere, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 12 del Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- **Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía:** tras una búsqueda en los archivos con los que cuenta, no localizó documento o información alguna sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de la Utopía en el parque Japón. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y la Universidad Nacional Autónoma de México, son las entidades que cuentan con datos sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de las Utopías. Por tanto, son estas las adecuadas para proporcionar la información solicitada.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que la información remitida no tiene nada que ver con lo solicitado, por lo que requiere lo que solicitó, es decir, se advierte que la queja esgrimida por la persona recurrente es en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Posteriormente, en vía de alegatos, así como a través de una notificación enviada a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado amplió la búsqueda en la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y la **Coordinación de Asesores**, en la que no localizaron información alguna relacionada con lo solicitado, es decir, en los archivos de las áreas competentes no obran documentos sobre los aspectos técnicos, de gestión o construcción de la Utopía en el parque Japón; por lo que reiteró y defendió la legalidad de su actuar inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena,

o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, mediante respuesta, informó haber turnado la solicitud al **Jefe de la Oficina de la Alcaldía**, así como al **Secretario Particular del Alcalde**, y al **Jefe de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía**.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón*³, dispone que le corresponde a la **Jefatura de la Oficina de la Alcaldía**, entre otras funciones, la de dirigir los programas de trabajo del desarrollo anual de la Alcaldía, mismas que comprenden las audiencias públicas, giras de trabajo, acuerdos y reuniones de Trabajo de la Titular de la Alcaldía.

Además, la **Secretaría Particular del Alcalde** se encarga de dar seguimiento a los compromisos institucionales, actividades y eventos especiales establecidos con la ciudadanía derivados de audiencias públicas y recorridos por la Demarcación.

La **Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía** se encarga de integrar la documentación correspondiente a los procesos de planeación, para efectos de control interno, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas; así como desarrollar el programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas para conocimiento y toma adecuada y oportuna de decisiones de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.

³ Disponible para su descarga en: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

Además, la **Coordinación de Comunicación Social** se encarga de desarrollar periódicamente campañas integrales de difusión e información sobre retos y desafíos, acuerdos y compromisos, acciones y programas, eventos y servicios, logros y resultados del Gobierno de la Alcaldía; además de actualizar los contenidos audiovisuales referente a actividades, acciones, firma de acuerdos y convenios con otras instituciones, audiencias públicas y giras de trabajo de los servidores públicos en la Demarcación Territorial, que se encuentran integrados en las redes sociales de la Alcaldía con textos y fotografías de los hechos más relevantes.

Por otro lado, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** se encarga de realizar el control de las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a la demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado no cumplió con turnar la solicitud a todas las **unidades administrativas competentes**, **incumpliendo** con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia; pues omitió turnar la solicitud a la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que por sus atribuciones, pudiera conocer de la materia de lo solicitado; aunado a que no se advierte el criterio de búsqueda empleado, tan es así, que durante la tramitación del presente asunto el sujeto obligado amplió la búsqueda en otras áreas administrativas.

En este punto, es necesario traer a colación que la Alcaldía explicó que la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), celebró un convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con el objetivo de colaborar en la gestión y supervisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de inmuebles socioculturales, deportivos, educativos y áreas al aire libre, conocidos como UTOPIÁS, en diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Como parte de este convenio, la SOBSE se comprometió a aportar a la UNAM un monto total de 10 millones 672 mil pesos liquidados en tres exhibiciones. A cambio, la UNAM llevará a cabo la gerencia y revisión, con enfoque integrador, de los proyectos ejecutivos para la construcción de las nuevas Utopías, aportando los investigadores, académicos y todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, además de entregar un informe detallado de las acciones realizadas por su parte y por parte de la contratista.

No obstante, de una búsqueda de información pública oficial realizada por este Instituto, se localizaron los siguientes boletines emitidos por la página oficial de la Alcaldía, así como de su Titular:

Publicación de Javier López Casarín



Javier López Casarín

24 de abril a las 12:10 pm ·

#Utopía en Álvaro Obregón.



César Cravioto Romero

23 de abril a las 9:32 am ·

¡La #transformación no se detiene!

Por instrucciones de nuestra Jefa de Gobierno Clara Brugada, continuamos impulsando proyectos prioritarios para la ciudad.

El día de ayer, sostuvimos una reunión de trabajo para avanzar en la construcción de la #Utopía en #ÁlvaroObregón, un espacio que pronto será disfrutado por las y los vecinos.

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México Gobierno de la Ciudad de México

4

...

⁴ <https://www.facebook.com/LopezCasarinJ/posts/utop%C3%ADa-en-%C3%A1lvaro-obreg%C3%B3n-/1131444342353245/>

PRESENTA LÓPEZ CASARÍN PROYECTO DE UTOPIA EN PARQUE ÁGUILAS JAPÓN

Ciudad de México, 28 de marzo de 2025 | Boletín 079-280325 | Admin



El Alcalde ofrece conferencia de prensa, en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México, para dar a conocer detalles de la obra social que beneficiará a 19 mil personas

La Utopía que se construirá en el Parque Águilas-Japón beneficiará a 19 mil personas de 55 colonias y preservará en su totalidad el arbolado que existe en el sitio, indicó el Alcalde de Álvaro Obregón, Javier López Casarín.

En conferencia de prensa, indicó que la obra impulsada por el Gobierno de la Ciudad de México, permitirá que más vecinos disfruten del parque, pues en la actualidad recibe a menos de 200 personas al día. Con el proyecto se estima revitalizar el área y elevar la afluencia a mil 195 visitantes al día.

Las áreas verdes y de esparcimiento permanecerán intactas durante y después de las obras. El sitio que se intervendrá corresponde a zonas donde ya existe pavimento.

"El cuidado ambiental es fundamental para el Gobierno de la Ciudad de México y para la Alcaldía Álvaro Obregón. Tenemos 443 árboles en el polígono de intervención principal, incluyendo los que se encuentran en la banqueta, mismos que no tendrán ninguna afectación", mencionó el Alcalde ante representantes de los medios de comunicación.

El titular de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Ciudad de México, el arquitecto Javier Granados, mencionó que se realizaron los estudios necesarios, para cumplir con la normatividad.

"Este proyecto no implica la realización de una manifestación de impacto ambiental, ya que el área de construcción donde se va a realizar la Utopía no lo amerita. Se está realizando un informe preventivo que se presentó a la SEDEMA y encontramos que no hay ninguna afectación a áreas verdes, no se está violando el uso de suelo, por tal motivo no se necesita una manifestación de impacto ambiental", mencionó Granados.

Esta Utopía es un proyecto integral e incluyente, que contempla el desarrollo de servicios, programas e infraestructura que abona a la calidad de vida de las y los vecinos obregonenses, como "Siempre vivas", "Centro colibri", "Centro biguidi", "Sistema público de cuidados", "Casa de día", "Cocinar popular", "Lavandería", "Sala de las infancias", "El reto es cuidar", "Lactancia", "Temazcal con xitle" y los "Centros de cuidado y desarrollo infantil".

Sobre el equipamiento deportivo, contará con una alberca semiolímpica y gimnasio, además de que se rehabilitarán las canchas ya existentes para ofrecer mejores condiciones a los usuarios, principalmente niños y jóvenes.

"Estamos convencidos que fomentarán la actividad física y la salud a través del deporte, brindando acceso gratuito a espacios adecuados para el ejercicio. Su impacto se verá reflejado en la prevención de enfermedades como obesidad, diabetes e hipertensión, además de promover el bienestar mental y la inclusión social", dijo López Casarín.

Cabe señalar que este proyecto ha contemplado la participación ciudadana mediante consultas y asambleas que buscan dar a conocer los beneficios que tendrá hacia la comunidad.

5

...

⁵ <https://aao.cdmx.gob.mx/boletines/boletin079-280325.html>



Javier López Casarín 

25 abr · 

Avanzamos junto al **Gobierno de la Ciudad de México**, dando seguimiento a la **#Utopía** para Álvaro Obregón.

Será un espacio de bienestar, cultura y deporte para nuestra comunidad.

César Cravioto Romero
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México



César Cravioto Romero  · **Seguir**

24 abr · 

¡Tendremos **#Utopías** en todas las alcaldías! 

Esta mañana, junto al secretario, **Raul Basulto Luviano**, y el secretario **Tomás Pliego Calvo**, nos reunimos con el alcalde de **#ÁlvaroObregón**, **Javier López Casarín**, para dar seguimiento a los avances de la **#Utopía** que estamos construyendo desde el **Gobierno de la Ciudad de México**.

Seguimos trabajando para llevar espacios de bienestar, cultura y deporte a toda la **#CapitalDeLaTransformación**.

6

En esa tesitura, sobre las notas periodísticas, a pesar de que se les otorga el carácter de indicios, resulta aplicable lo señalado por Tribunales Colegiados de Circuito en el criterio jurisprudencial I.4º.C. J/1925, en el sentido de que entre los

⁶ <https://www.facebook.com/LopezCasarinJ/posts/avanzamos-junto-al-gobierno-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico-dando-seguimiento-a-la-utop%C3%ADa/1132172418947104/>

principios que deben cumplirse para generar presunción de certeza es la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la fiabilidad de los hechos o datos conocidos la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

Lo anterior resulta relevante, pues lo comunicado por la nota periodística, así como en las publicaciones de las cuentas oficiales de los servidores públicos, coinciden en que el sujeto obligado a través de su Titular, celebró una reunión con César Arnulfo Cravioto Romero, respecto de la Utopía la persona materia de la solicitud.

En ese sentido, de las publicaciones anteriores, se desprende que la Alcaldía sí tiene participación en la construcción de las Utopías, en concordancia con el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Obras, por lo que se presume que debe estar al tanto de la reunión celebrada, así como de la información que en torno a esta, gira; y si bien, es cierto que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos *Ad hoc*, de conformidad con el siguiente criterio:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Lo cierto es que sí deben otorgar la información con la que cuentan dentro de sus archivos.

Por lo que el sujeto obligado, al no existir certeza del criterio de búsqueda empleado, aunado a la información pública oficial localizada, debe realizar una nueva búsqueda de lo solicitado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir de manera enunciativa, más no limitativa a la **Jefatura de la Oficina de la Alcaldía**, la **Secretaría Particular del Alcalde**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Políticas Normativas y Seguimiento de Programas de la Alcaldía**, la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, y la **Coordinación de Asesores**; respecto de la información solicitada, es decir, respecto de la Conferencia de Prensa con motivo de la 1ra Utopía de Álvaro Obregón, llevada a cabo el 28 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en el Belisario Domínguez de la Alcaldía Álvaro Obregón, en donde el Alcalde mencionó que existió una reunión con el Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero, lo siguiente:

1. ¿En qué día, horario y lugar fu la cita?
2. ¿Quiénes asistieron a esa reunión?
3. ¿Qué temas y acuerdos se trataron?
4. Orden del día.
5. Minuta de la reunión.

Y proporcione el resultado de la referida búsqueda a la persona recurrente.

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.